



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Interlocutorio Civil N° 0352

Radicación 76-828-40-89-001-2023-00076-00

Proceso Declarativo Verbal (Rescisión por vicios Redhibitorios)

Trujillo - Valle del Cauca, martes veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A través de Apoderado Judicial, la señora **Luz Adiela Vélez Serna**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.723.072 de Trujillo, presenta demanda en contra del señor **Álvaro Morales Millán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.512.461 expedida en la misma Municipalidad, para tramitar proceso declarativo verbal para Rescisión de la venta, por vicios redhibitorios¹, de un bien inmueble, ubicado en la carrera 19 No. 13-78, perímetro urbano de Trujillo, identificado con matrícula inmobiliaria 384-108829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

2.- CONSIDERACIONES LEGALES

Hecho un estudio previo a la demanda en comento, observa el despacho que cumple con las exigencias de los artículos 82 Y 84 del Código General del Proceso. El numeral 1 del art. 18 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en primera instancia de este tipo de procesos de menor cuantía, de carácter contencioso; por tal razón se admitirá para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 de la codificación en cita².

Como quiera que como medida cautelar, se ha solicitado la inscripción de la demanda, por apreciarse legitimación e interés para actuar, la amenaza de vulneración a los derechos de la demandante, apariencia de buen derecho, así como la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, tal como lo dispone el artículo 590 ibidem, se accederá a la misma, para lo cual, deberá la solicitante prestar una caución razonable equivalente al 5% de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 de la codificación en cita, córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, tal como lo dispone el art. 369 del C.G.P.

¹ Art. 1917 del Código Civil.

² Declarativo Verbal.



JUZGADO PROMISCO MUJICUJAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

SEGUNDO.- Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-108829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para lo cual, de acuerdo a lo consignado en el acápite anterior, deberá la parte solicitante, prestar caución razonable equivalente al 5% de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo rige el numeral 2 del art. 590 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Wilmer Alberto Muñoz Narváez, titular de la cédula de ciudadanía N°. 6.499.000 expedida en Tuluá con tarjeta profesional N° 333.439 del C.S.J. para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm.

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 68	
Hoy, junio 29 de 2023 se notifica a las partes el Auto 352 de junio 28 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Junio 30 de 2023
Julio 4 y 5 de 2023